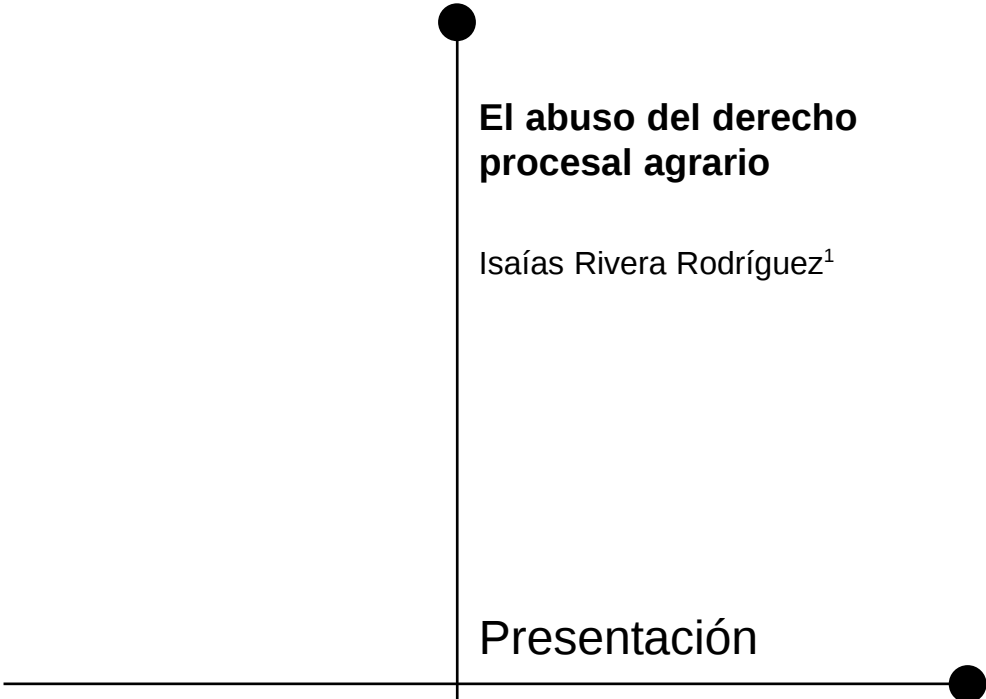




El abuso del derecho procesal agrario

Isaías Rivera Rodríguez¹

Presentación

En el terreno del procesalismo son claramente distinguibles dos corrientes doctrinistas; en una, se pugna por la absoluta igualdad procesal y la restricción al juzgador para resolver sólo con base en lo argumentado y demostrado por las partes, sin más aportación que su resolución, de tal suerte que propone limitar la libertad procesal ya que, de lo contrario, se estima que se incurre en un libertinaje procesal.

En la segunda, se pregona el interés público para que en el proceso

¹ Abogado por la Universidad de Guadalajara. Doctor en Derecho por la UNAM. Autor del libro *El nuevo Derecho Agrario Mexicano*, McGraw Hill, 2ª edición. Ex director del Posgrado en Derecho de la Universidad Panamericana, Campus Guadalajara. Profesor y conferencista de Derecho Agrario. Actualmente Procurador Agrario (irivera@up.mx).

estén presentes los medios suficientes para una adecuada y oportuna protección de los derechos subjetivos de la persona, señalando que más allá del formalismo procesal subyace la búsqueda de la justicia.

En la materia procesal agraria de nuestro país se adopta este criterio al considerar que con él se tutelan derechos de naturaleza social, correspondientes a los sujetos agrarios, tarea fundamental del Estado que implicó el establecimiento del juicio agrario como medio específico para ello, acompañado de la más amplia libertad para el ejercicio de los instrumentos procesales tendentes a lograr dicha protección.²

También identificado como el ejercicio abusivo del derecho procesal, el que nos ocupa es un tema que algunos estudiosos han desarrollado principalmente en algunas subdivisiones del Derecho pero no en particular en el campo agrario; creemos que tal omisión obedece a que, por una parte, es aún muy joven en el desarrollo de su nueva etapa,³ y por otra, a que el derecho agrario es estimado como una rama jurídica de índole social, orientada a la protección de los derechos de los denominados propietarios sociales, clasificación que comprende a ejidos y comunidades, así como a sus integrantes, ejidatarios y comuneros, gremio social al cual se le ha ubicado en una posición de debilidad, desprotección o desventaja frente a propietarios ubicados bajo la modalidad privada plena o pequeños propietarios, y mayormente respecto de las empresas con participación en el campo.

En razón de ello, la Constitución Política establece una instancia jurisdiccional especializada⁴ para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la titularidad y el ejercicio de los derechos agrarios, individuales y colectivos, bajo el cual quedan también sometidos los productores rurales en general,

² Por acción u omisión, como veremos más adelante; en otras palabras, amplia libertad por virtud de disposiciones expresas o por la inexistencia de regulaciones.

³ Iniciada a partir de la reforma constitucional al Artículo 27 del 6 de enero de 1992.

⁴ Juicio agrario, artículo 163 de la Ley Agraria.

en tanto las controversias que se susciten impliquen la aplicación de la Ley Agraria en vigor.

En consecuencia, si partimos de la idea de que el derecho procesal agrario lleva implícita la premisa de una protección social especial, *a priori* tendríamos que estimar, desde un punto de vista general, que el concepto de su abuso no es un tema que debiera ser discutible, sino por el contrario, que la puntualización y tendencia a combatirlo mediante la regulación y limitación del ejercicio procesal, para evitar dicho abuso, vendría a ser precisamente la antítesis del concepto de la protección social a que antes se aludió. Dicho de otra manera, se diría que en aras del interés público para garantizar la protección de los derechos agrarios, debería entenderse que no puede ser cuestionado el ejercicio abusivo del derecho procesal agrario cuando dicho ejercicio beneficie a los sujetos agrarios, ya que restringir esa libertad procesal sería desequilibrar *la litis* en beneficio de quienes no guardan la condición de propietario social.

Sin embargo, también es verdad que la laxitud, imprecisión y omisión de la normatividad en materia procesal agraria ha permitido que tanto los sujetos agrarios beneficiados por la referida amplitud procesal como los particulares, y quienes en general cuentan con intereses externos a los núcleos de población, incurran en el ejercicio de prácticas procesales abusivas en detrimento de legítimos intereses recíprocos, del interés público y del espíritu de la justicia agraria, generando condiciones en las que se pierde la posición de ventaja o desventaja frente al otro.

Quienes se han adentrado en el campo procesal de la materia agraria, seguramente habrán podido apreciar que la práctica del abuso procesal ha sido ejercida tanto por propietarios sociales como por los de naturaleza plena, por sí mismos o en mayor medida por medio de sus representantes legales, convirtiendo en ocasiones al juicio agrario en instrumento de oscuros intereses que rebasan el objeto mismo de la justicia agraria; por ello, y ante la nefasta perspectiva de una práctica generalizada, parece oportuno hacer algunas breves reflexiones sobre el tema. En consecuencia, cabe señalar que en el presente trabajo no se pretende ser exhaustivo sino enunciativo.

Los derechos subjetivos y su función social

Los derechos subjetivos se condicionan a su vida en sociedad, de tal suerte que estos nacen para asegurar el funcionamiento de la vida en colectividad; por ello, a los derechos absolutos se les opone la relatividad por virtud de su sometimiento a una función social.⁵

En particular, la regulación del abuso del derecho en nuestra legislación federal se circunscribe al Código Civil, en sus artículos 16, 17, 840 y 1912, específicamente destacamos lo dispuesto por éste último: "Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho"; no debemos de olvidar que la legislación civil federal es supletoria de la Ley Agraria, acorde a su artículo 2º, de tal suerte que en su aspecto general dichas disposiciones resultan aplicables al caso.

Suscribimos el concepto general sobre el abuso del derecho de Lino Rodríguez-Arias quien señala: "(...) cuando hablamos de abuso del derecho, nos referimos al ejercicio de un derecho subjetivo que produce una alteración en el equilibrio que debe existir entre el interés social de que sean respetados los intereses individuales, y los restantes intereses que a la sociedad como entidad orgánica cumple realizar."⁶

Muestra de la controversia que causa el tema que abordamos, citamos: "(...) Planiol, quien dice que si yo uso de mi derecho mi acto es lícito; y cuando es ilícito, es que yo le sobrepaso y actúo sin él. (...) lo único que puede haber es abuso en la conducta de los hombres, no cuando ejercen sus derechos, sino cuando los sobrepasan. A estas argumentaciones replica Josserand, en el sentido de que no hay contradicción ninguna en que un acto sea a la vez *conforme a un derecho determinado* y, sin embargo, *contrario al Derecho* examinado en su generalidad y en su objetividad, es decir, en tanto es cuerpo de reglas

⁵ Rodríguez-Arias Bustamante, Lino, *El abuso del Derecho*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1971, p. 10.

⁶ *op. cit.*, p. 109.

sociales obligatorias, dado que uno puede tener a su favor el ejercicio de un derecho y, no obstante, estar en contra del Derecho en su conjunto."⁷

Los elementos del abuso procesal están presentes cuando el ejercicio u omisión de un derecho se realiza con infracción a la buena fe o falta de un interés legítimo, se produce un daño moral o material, y se conculcan los derechos de la comunidad, moral, orden público y buenas costumbres.⁸

Formas del abuso procesal

El tema es abordable cuando menos desde dos perspectivas: desde los principios procesales agrarios,⁹ o desde los elementos del proceso; he optado por esta segunda vertiente, sin dejar de reconocer que en sí mismo, todo abuso procesal lo es respecto de dichos principios. Adicionalmente, hay que señalar que el abuso tiene lugar con el proceso (con la acción y la jurisdicción) y en el proceso (en el juicio mismo), y que dicho abuso puede darse por acción (actuación) u omisión (pasividad).

Recordemos que los principios procesales agrarios son la realidad y escritura; inmediación; celeridad o expeditéz; concentración, economía procesal o unicidad; publicidad; instancia de parte; impulso procesal; legalidad; igualdad e imparcialidad; defensa material, supletoriedad o tutela; verdad material, inquisitorio u oficioso; probidad; congruencia y objetividad, y conciliación.¹⁰

El abuso en el proceso legislativo

No se puede dejar de mencionar que en el proceso legislativo de la Ley Agraria, se pretendió la simplificación de la materia,

⁷ *op. cit.*, p. 145.

⁸ *op. cit.*, p. 167 y 168.

⁹ García Ramírez, Sergio, *Elementos de Derecho Procesal Agrario*, Porrúa, México, 1993, pp. 399-428.

¹⁰ *Cfr.* Rivera Rodríguez, Isaías, *Revista de los Tribunales Agrarios*.

reduciendo el texto legal, y por ende, también el contenido regulatorio, de lo que no quedó excluido el juicio agrario. Sin embargo, lejos de lograr esa simplificación, con la ausencia de normatividad, o su presencia poco clara, se ha permitido la profusión de criterios e interpretaciones por las partes en el proceso, por las entidades del sector público involucradas, y por los órganos jurisdiccionales especializados¹¹ y revisores constitucionales.¹²

Ante la abundancia de imprecisiones o vacíos legales, se hace posible que las partes puedan manipularlas en su favor, haciendo uso abusivo del derecho procesal. También como consecuencia de los vacíos legales señalados, la excesiva supletoriedad de la Ley Agraria es causa y al mismo tiempo efecto directo del abuso procesal agrario, puesto que el propio legislador permitió la práctica abusiva en la suplencia de la ley utilizando otros cuerpos legales, en particular el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se señaló que existe abuso en la supletoriedad del texto legal, puesto que a pesar de que tenemos plena conciencia de que el derecho agrario es una rama jurídica con origen, importancia, autonomía, características propias, sentido sociológico y económico plenos, perfectamente identificados, fue el caso que el legislador se limitó a remitir al proceso agrario a la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles en lo procedente, sin tomar en cuenta que la esencia de las materias es distinta, y que la regulación procesal agraria ya había ganado un espacio propio, demostrado claramente con la creación misma de los tribunales agrarios.

Por consecuencia, tanto las partes contendientes como el propio juzgador, tienen espacios abiertos para incurrir en el abuso de la interpretación legislativa en formas muy diversas y en ocasiones hasta tergiversadas,¹³ para tratar de adecuar la aplicación de la norma civil o mercantil a la materia agraria, lo cual permite que las partes y el juzgador incurran, sea de manera vo-

¹¹ Tribunales Agrarios (Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios).

¹² Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito.

¹³ Incluso dependiendo de la formación profesional de los interesados o sus representantes.

luntaria y consciente o no, en el ejercicio abusivo del derecho procesal agrario.

Así las cosas, afirmo que la omisión y confusión legislativa es la primera causa del fenómeno del abuso procesal agrario; en otras palabras, la ausencia de regulación o deficiencia de sus alcances, son motivo para dicha práctica.

El abuso en la acción

Encontramos el fenómeno del abuso del derecho procesal agrario desde el ejercicio mismo de las acciones procesales agrarias, entendidas éstas como el medio que permite a su titular el reclamo de derechos subjetivos provocando la actividad jurisdiccional para obtenerlos. En consecuencia, cuando hablamos del abuso en la acción procesal nos referimos a los abusos que tienen lugar para dar inicio al juicio agrario. Enunciativamente mencionamos algunos casos:

Imprecisión de las acciones agrarias. La inexistencia de un apartado especial en la ley que precise con claridad las acciones procesales de la materia, sus alcances y titulares, es causa de este ejercicio abusivo; ha sido necesaria la interpretación y estudios concienzudos de expertos tratadistas para desbrozar el tema.¹⁴ Desde su desprendimiento de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por razón de su competencia, es apreciable la vaguedad de sus alcances.

Ausencia de términos para su ejercicio. En general, la ley es omisa en el señalamiento de términos para el ejercicio de las acciones agrarias. Se continúa con el criterio de estimar que los derechos agrarios son imprescriptibles, lo que tiene que ver también con el ejercicio de las acciones procesales por las cuales pueden ser reclamados; si bien en el caso de los derechos colectivos es adecuado, se

¹⁴ Díaz de León, Marco Antonio, *Las acciones de controversia de límites y de restitución en el nuevo Derecho Procesal Agrario*, Porrúa, México, 2000, pp. 122 y 123.

estima necesario establecer bases ciertas en los tiempos para su ejercicio, a efecto de contar con la certeza de que la pasividad de los titulares de derechos agrarios no sea motivo de inseguridad jurídica.

Ejercicio de acciones procesales con el ánimo de generar un perjuicio, sin obtener beneficios. En esta situación encontramos claramente la presencia del dolo, al existir la intención pura y llana de provocar un perjuicio so pretexto del ejercicio de un derecho, pero sin la intención de buscar un beneficio para quien lo ejerce. Es el caso de quienes plantean el juicio agrario con el único objeto de buscar el perjuicio del demandado e incluso de terceros, práctica que constituye la forma más acabada del abuso del derecho procesal agrario.

Ejercicio de acciones procesales con el objeto de simular situaciones que generen beneficios ilícitos. El caso es aplicable a todo actor que ejercite acciones procesales para la instauración de juicios agrarios con la mera intención de generar un estado subjudice simulando condiciones para proteger intereses ajenos a lo controvertido, o que al simular la existencia de una controversia agraria le permita establecer una vía para la desviación en la atención de sus intereses o para la protección de éstos.

También es el caso de quienes bajo cualquier pretexto y careciendo de algún derecho formal, planteen un juicio agrario ejercitando simulada y dolosamente acciones agrarias procesales con el único afán de ejercer una presión económica,¹⁵ social¹⁶ o de prestigio,¹⁷ para obtener una ganancia, provecho, gratificación o participación de las operaciones, negocios o actos jurídicos que pretendan realizar los propietarios sociales o de naturaleza plena, a sabiendas de que éstos se ajustan plenamente a derecho o que aun existiendo algún vicio puede ser subsanable, presiones que suelen ser suficientes para que los afecta-

¹⁵ Bloquear operaciones contractuales, inversiones y créditos.

¹⁶ Invasiones o quejas ante autoridades.

¹⁷ Afectando imagen pública de formalidad o seriedad.

dos se vean obligados a conceder la injusta pretensión precisamente con el fin de evitar la presión derivada de la existencia de un juicio.

Ejercicio de acciones agrarias improcedentes. El artículo 181 de la ley, apoyado por pronunciamientos del Poder Judicial Federal, señala que los tribunales no podrán rechazar demanda alguna, y tan sólo podrán imponer prevenciones a los promoventes para que subsanen lo que advirtieren como irregularidades u omisiones. Independientemente de las causas de notoria improcedencia, y que podrían ser la excepción pero sólo mensurables en los casos del absurdo,¹⁸ resulta en extremo difícil para los propios tribunales arribar a la precisión de esa notoria imposibilidad legal, ya que el desechamiento de la demanda es causa para la interposición del amparo, con la grave consecuencia del alargamiento en el pronunciamiento de la resolución definitiva en el fondo, lo que da lugar a otro abuso procesal, como lo es precisamente la pretensión de retardar el pronunciamiento de los tribunales.

En la práctica, es frecuente el planteamiento de acciones agrarias improcedentes, infundadas y absurdas que, sin embargo, por la manipulación de los conceptos, hace difícil que el tribunal las deseche, llegando incluso los afectados por esos planteamientos a terminar prefiriendo que se instaure el proceso agrario para que se resuelva en el fondo, que arriesgarse a la interposición del amparo contra el posible desechamiento, alargando los tiempos en la resolución final.

El abuso en el proceso

Nos referimos a los abusos que se plantean dentro del proceso, una vez que ha sido instaurado el juicio agrario, y que puede

¹⁸ Como pedir “tierras en la luna”.

coincidir con el abuso en el ejercicio de las acciones procesales o en la instauración de juicios agrarios, comentado en el punto anterior. Como ejemplos podemos mencionar:

Innecesariedad procesal. Esta se entiende, en sentido estricto, como el abuso en el planteamiento de figuras procesales una vez iniciado el juicio agrario; una vez ejercitada la acción e instaurado el proceso, las partes pueden incurrir en una gran variedad de abusos bajo esta modalidad, tales como:

—*El abuso dentro de juicio, sin intención o por ignorancia.* En este apartado encontramos los casos en que cualquiera de las partes, sin importar su carácter agrario, comparecientes ante la justicia agraria, abusan del derecho procesal agrario haciendo planteamientos innecesarios dentro del juicio, sin relación con el asunto en controversia o cuando no exista causa o argumento procesal que sustente dicho planteamiento, sino que, sea por ignorancia de la materia o por una incorrecta interpretación y aplicación de conceptos jurídicos, pero sin dolo, se planteen al tribunal cuestiones que no son necesarias para la *litis* pero que son aceptados por el propio tribunal, más por tratar de evitar una controversia con la parte interesada, directa o a través del juicio de amparo, que porque lo estime necesario o procedente, lo que generaría retrasos peores.

—*El abuso dentro de juicio, con intención y con conocimiento.* También encontramos el abuso en el derecho procesal agrario bajo la modalidad de innecesariedad procesal, cuando dentro del juicio alguna de las partes realice un planteamiento que genere un acuerdo o actuación del propio tribunal, y que aunque esté fundado en derecho resulte superfluo, ya sea porque no tuviere mayor trascendencia respecto de lo que se controvierte o porque de cualquier manera el mismo será resuelto en el fondo del asunto, de tal suerte que resulte inútil acudir a esos planteamientos ociosos, que sólo prolongarán el proceso.

Abuso en la suplencia de los planteamientos de derecho. Como principio procesal en la materia, socorrido y por su abuso también criticado, es la obligación que la ley le impone a los tribunales agrarios para suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho que formulen en los juicios agrarios exclusivamente ejidos, comunidades, ejidatarios y comuneros.¹⁹

Debemos señalar que en la aplicación de este principio procesal tiene lugar un constante y creciente abuso, toda vez que pugna con el equilibrio e igualdad que deben mantener las partes en el juicio, principio también establecido en la ley de la materia,²⁰ conforme a los términos del propio artículo 27 constitucional.

Desde el punto de vista de las partes en la obligación de la suplencia, tenemos:

—*Por los deudores de la obligación.* En primer lugar, en la práctica del abuso en la suplencia de los planteamientos de derecho pueden incurrir los tribunales agrarios, quienes son los directamente obligados a su prestación; en efecto, como responsables del ejercicio de la referida suplencia, el tribunal está obligado a realizar un análisis de los planteamientos que realicen los propietarios sociales y, en consecuencia, subsanar las omisiones, deficiencias e incongruencias que encuentre, de tal suerte que le resulta obligado ir mas allá de lo que en forma escrita y en su caso oral se le plantea, para entender, precisar y clarificar el fundamento de las pretensiones de dichos sujetos agrarios; al no quedar perfectamente reglamentados los límites de dicha supletoriedad, el propio juzgador puede incurrir en un ejercicio abusivo, no sólo supliendo los planteamientos de derecho sino incluso sus argumentos, pretensiones, pruebas y demás elementos, atento a la estimación y prejuzgamiento que desde el principio del proceso le puede llevar a una clara parcialidad.

¹⁹ Artículo 164 de la Ley Agraria.

²⁰ Artículos 179 y 186 de la Ley Agraria.

—*Por los acreedores de la obligación.* En segundo lugar, incurren en el abuso procesal a través de la suplencia de los planteamientos de derecho los beneficiarios directos de tal prerrogativa, como lo son ejidos, comunidades y sus integrantes individuales. En la práctica, esta es una forma que tiende a ser común del ejercicio abusivo del derecho procesal agrario; si bien las más de las veces ocurre por ignorancia del derecho o por una entendible impericia para la formulación de sus planteamientos, razones fundamentales para establecer esta obligación, es frecuente que los planteamientos de derecho de ejidos y comunidades o de sus miembros, las más de las veces formuladas por representantes legales, sean deficientes o confusos, más planteados así, en muchos casos abusando de la obligación de la suplencia que los tribunales agrarios le están obligados a otorgar, evitándose la molestia o el riesgo de profundizar en sus argumentos.

Esta práctica no sólo redundará en perjuicio de las contrapartes, por la consiguiente violación al principio de igualdad, ya que en tanto más abusen los derechohabientes al provocar esa suplencia, más pueden incurrir los tribunales agrarios en el abuso de concederla,²¹ de tal suerte que en estos casos se produce una acumulación del ejercicio abusivo del derecho procesal agrario por parte de los sujetos agrarios y de los obligados a su prestación. Al mismo tiempo, este abuso del derecho procesal agrario se revierte en contra de los mismos deudores y acreedores de la obligación, ya que, por una parte, si esta suplencia no se presta en sus términos, dará pie a que dichos titulares del derecho no hagan planteamientos claros y consistentes y, por ende, los tribunales agrarios pueden incurrir en violaciones o graves faltas de apreciación de esos

²¹ A mayor superficialidad o confusión en los planteamientos, mayor suplencia; o dicho de otra manera, la suplencia en los planteamientos de derecho es directamente proporcional a la superficialidad o confusión de dichos planteamientos.

planteamientos, con las obvias consecuencias en la sentencia respectiva.

Abuso en la denuncia del juicio a demandados o el llamamiento de terceros interesados. Otro caso específico del abuso del derecho procesal agrario lo encontramos en la casi ilimitada denuncia del juicio a demandados y el llamamiento de supuestos terceros interesados, ya sea relacionados directa o indirectamente, y aun sin estarlo, con la controversia que se plantea en el juicio agrario; práctica que ha permitido que, por una parte, los juicios se transformen en su fase preparatoria en una secuela interminable de notificaciones, impidiendo de esta manera la conformación del juicio agrario y el desahogo de la audiencia de ley, y que por otro lado, se generen las inquietudes naturales que ello causa, al involucrar en estos procesos a otras partes que no tienen un interés específico o que, teniéndolo, cuentan con las vías civiles o, de ser el caso, para el planteamiento de daños y perjuicios, asunto que no es competencia de los tribunales agrarios.

Abuso en el diferimiento de la audiencia de ley. Otra casuística del abuso procesal es el diferimiento de las audiencias previstas por el artículo 185 de la Ley Agraria, recurso frecuentemente utilizado por los demandados o terceros llamados a juicio, que en la práctica se traduce en la argumentación de la falta de asesoría legal que permita estar en igualdad de condiciones, caso específicamente previsto por la ley.²² No obstante que la ley prevé un plazo menor para esos efectos (cinco días), lo cierto es que en la práctica y por las cargas ordinarias de trabajo de los mismos tribunales, ordinariamente se señalan fechas posteriores para la continuación de la audiencia.

Otra causa de diferimiento utilizada con frecuencia, con relación directa al caso inmediato anterior del llamamiento a juicio de demandados y de terceros interesados, es la falta de las notificaciones o emplazamientos,

²² Artículo 179 de la Ley Agraria.

argumento con el cual lo que se pretende es tratar de involucrar a un mayor número de supuestos terceros, los que en tanto sean más difícilmente localizables será mejor, siempre con el objeto de evitar el emplazamiento para lograr la referida postergación de la audiencia.

Abuso en el ofrecimiento de pruebas. También nos encontramos con el ofrecimiento de pruebas como otra casuística del abuso del derecho procesal agrario, ya sea por ignorancia o con intención; en efecto, es frecuente que se ofrezcan pruebas aun cuando resulten absolutamente innecesarias y cuyo desahogo o resultados no aporten nada nuevo al asunto en controversia, o que en nada se vinculen con la *litis*; aquellas pruebas que no tienen idoneidad, que no tienen ninguna razón de ser ni objetivo específico dentro del proceso; las pruebas que también se ofrecen sabiendo de antemano que su aportación o desahogo resulta muy difícil o ciertamente imposible; aquellas pruebas cuyo mismo ofrecimiento, preparación, desahogo y hasta valoración, generan un gravoso gasto en tiempo, dinero y esfuerzo, especialmente dirigida a complicar el caso y afectar a la contraparte, de tal suerte que con ello sólo se busque generar una carga adicional que le obligue a desistir sobre el camino de su acción o excepción procesal, o al menos, a quedarse sin posibilidades de contrapesar sus efectos probatorios, y finalmente, los medios probatorios cuya aportación y desahogo es prolongado, de difícil cumplimiento en tanto que requieren el transcurso de un tiempo excesivo, lo que podría hacer nugatoria la resolución definitiva en un plazo razonable.

Abuso en la búsqueda de la verdad material e histórica. También encontramos en las disposiciones procesales la más amplia libertad para que el juzgador no se limite a la verdad formal que las partes le plantean, sino que le convierte en un sujeto activo dentro del juicio para la búsqueda de la verdad material e histórica, autorizándole a ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, y a apremiar a autoridades y terceros

para la aportación de pruebas; indudablemente, facultades encomiables que, sin embargo, si no son adecuada y fundadamente manejadas, pueden permitir que se incurra en un abuso del derecho, que en el caso no podemos dejar de señalar.

Abuso en la valoración de pruebas y el pronunciamiento de sentencias. Por otro lado, los tribunales agrarios también pueden incurrir en el ejercicio abusivo del derecho procesal en otras etapas del proceso agrario, como es el caso de la valoración de pruebas; la propia ley señala que las probanzas deberán ser estimadas sin necesidad de sujetarse a reglas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimaren debido en conciencia,²³ por lo que pareciera que permite, lo cual ha sucedido, que los tribunales agrarios abusen del referido concepto para una libre valoración de pruebas, generando en consecuencia abundancia de pronunciamientos y criterios jurisprudenciales que acotan tal libertad. Lo mismo acontece tratándose del pronunciamiento de las sentencias, ya que el mismo ordenamiento señala que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida, con base en los términos de valoración de las pruebas antes comentadas.

Abuso en la jurisdicción

Aunque de menor incidencia, el abuso del proceso agrario en la jurisdicción también está presente. Aparentemente no debería quedar lugar a dudas sobre la competencia de los Tribunales Agrarios en la materia y, por consecuencia, tampoco la que corresponde a los tribunales del fuero común; sin embargo, en el tema del abuso procesal, esto no es exacto. En efecto, ya se ha hablado de la falta de técnica jurídica para establecer claramente en la ley las acciones agrarias, lo que se traduce en la dificultad

²³ Artículo 188 de la Ley Agraria.

de fijar con precisión la referida competencia de los tribunales agrarios, lo que se complica cuando la propia Ley Agraria contiene disposiciones que permiten la intromisión de los tribunales en controversias relacionadas con superficies bajo la modalidad de la propiedad privada plena que han salido del régimen agrario.²⁴

Esta ambigüedad permite que, en ocasiones, los interesados, por razones turbias e incluso de buena fe, planteen la instauración de juicios ante los tribunales agrarios para dirimir controversias que en realidad corresponden al fuero común o ante estos tribunales cuando se trata de verdaderos conflictos agrarios, abusando así del derecho procesal agrario en el primer caso, y del ordinario en el segundo.

Conclusiones

Estimo adecuada la corriente doctrinista aplicada al derecho procesal agrario, vertida en los principios procesales que la sustentan, atento a la protección de derechos sociales y del interés público que ha venido ocupando.

Es claro y delimitado el concepto del ejercicio abusivo del derecho procesal, aplicado al derecho agrario, y que efectivamente en la práctica procesal se ha incurrido de manera ascendente en tal circunstancia; que el ejercicio abusivo del derecho es generado, en primera instancia, por el legislador al elaborar las deficientes Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que lo permiten al no ser debidamente regulatorias y no establecer disposiciones procesales específicas en la materia; finalmente, que es indispensable subsanar las graves deficiencias del derecho adjetivo agrario, precisamente para impedir que se continúe con este ejercicio abusivo del derecho procesal agrario, y que nuestro juicio agrario se transforme en un instrumento de la inequidad.

²⁴ Artículos 81 y 82 de la Ley Agraria.

Arribando a la anterior conclusión, es evidente la necesidad de promover las reformas legislativas que establezcan los alcances de la libertad procesal de las partes y de la autoridad jurisdiccional, por lo que es urgente la consideración de una parte adjetiva de la ley.